

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **3835**  
( **07 AGO 2024** )

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad un docente etnoeducador por necesidad del servicio para atender población Afrocolombiana, Raizal Negra y Palenquera.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Constitución Política; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación, la función de: "b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además de castellano.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe lo siguiente: "Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)".

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; en la mencionada Resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece: "(...) Parágrafo 2º. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006: "...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."

La necesidad del servicio en el campo de la educación de los menores, debe abordarse desde un enfoque territorial, multicultural, igualitario, étnico e incluyente. Por esta razón, bajo el amparo de los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de la educación, es procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, en los eventos en los que resulte necesario inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, especialmente, aquellas normativas relacionadas con la provisión de cargos en el ramo de la educación.

En mesa de concertación de cobertura educacional realizada en el mes de abril de 2024 (en la ciudad de Bogotá D.C), entre el Secretario de Educación del Departamento de Nariño y el Ministerio de Educación Nacional, la Entidad del orden Nacional autoriza a esta Secretaría regional, para la provisión y nombramiento directo por necesidades del servicio, de los siguientes espacios docentes en estado de vacancia definitiva, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. de docentes	Área	Comunidad étnica	Focalización
1	PRIMARIA	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	BARBACOAS (N)

El rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA, SEDE 17 DE PISPIÁN DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), hace constar que existe necesidad del servicio de proveer un docente del área de PRIMARIA, y en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, previa validación de la planta de personal de docentes y directivos docentes, hace constar que efectivamente existe necesidad del servicio de proveer este espacio docente, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores educandos.

Teniendo en cuenta que en la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA, SEDE 17 DE PISPIÁN DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), se encuentra ubicada en una zona rural en la que confluyen mayoritariamente comunidades étnicas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, es necesario contar con la

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

aceptación de la comunidad étnica denominada: CONCEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS "BRISAS DEL ALTO TELEMBI", para proceder a realizar el presente nombramiento del candidato al cual la comunidad le otorga aval para su desempeño.

El CONCEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS "BRISAS DEL ALTO TELEMBI", a través de su representante legal, la Sra. DAMARIS DEL PILAR CORTES SEVILLANO identificada con C.C. N. 1004342466, la Sra. SILVIA ELENA CORTES, con C.C. Nro. 1082686097, en su calidad de VOCAL, y el Sr. FABIO LEONARDO CORTES, con C.C. Nro. 1082689097, en su calidad de SECRETARIO, avalan y postulan a la Sra. DAMARIS DEL PILAR CORTES SEVILLANO, identificada con C.C. N. 1004342466, para que se desempeñe como docente en la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA, SEDE 17 DE PISPIÁN DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, certifica que el (la) Señor(a): DAMARIS DEL PILAR CORTES SEVILLANO, identificada con C.C. Nro. 1004342466, cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo docente de aula en el área de PRIMARIA, que fue seleccionada y validado para provisión directa por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la SED Nariño, para atender las necesidades educativas de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA, SEDE 17 DE PISPIÁN DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

Como último criterio para la provisión de vacantes definitivas, se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Según certificación expedida por la Oficina de Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, existe viabilidad presupuestal para acceder a la realización del presente nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar provisionalmente a la Sra. DAMARIS DEL PILAR CORTES SEVILLANO, identificada con C.C. Nro. 1004342466, quien ostenta el título de NORMALISTA SUPERIOR, en una vacante definitiva, en el empleo de docente de aula en el área de PRIMARIA, de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA, SEDE 17 DE PISPIÁN DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

**ARTICULO SEGUNDO.** El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la persona nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido, a los contactos que se registran en su hoja de vida: lapilicyta08@gmail.com - celular 3157373670.

**ARTICULO TERCERO.** Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

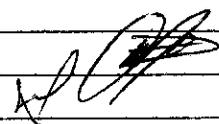
 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en san Juan de Pasto, a los **06 AGO 2024**

  
**BERBY SANCHEZ MONTAÑO**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño (E).

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	05/08/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	05/08/2024	
Valido en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	05/08/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. jurídica SED Recursos Humanos.	05/08/2024	
Proyectó: Edward Timina Patiño P.U.G.2 Recursos Humanos	05/08/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		